

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **04409**

18 de mayo, 2011
DCA-1301

Señor
MSc. Francisco Cordero Fallas
Jefe a.i.
Departamento de Proveduría
Instituto Nacional de Seguros

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo a los contratos suscritos entre el Instituto Nacional de Seguros y las empresas Corporación Grupo Q. Costa Rica S.A. (en adelante Grupo Q) y Purdy Motor S.A., derivados de la licitación pública No. 2010 LN-110012-UL, promovida para la compra de equipo de transporte.

Nos referimos a su oficio PROV-020035-2011 de fecha 24 de marzo de 2011 por medio del cual se solicita el refrendo de los contratos señalados en el asunto. El mismo, a petición de este Despacho es ampliado mediante oficio PROV-02764-2011 recibido el 26 de abril del año en curso y el oficio PROV-03493-2011 de fecha 16 de mayo de 2011.

Al respecto se indica lo siguiente:

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

-La Administración manifiesta en el oficio PROV-0276-2001 con relación al contenido presupuestario de este concurso que: "...se aclara que debido a que son dos Unidades Usuarias (Departamento de Servicios Generales y Subdirección INS-Salud) las administradoras de esta contratación, se crearon dos certificaciones (una por cada unidad usuaria) en las cuales constan las partidas presupuestarias que respaldan la adjudicación, por lo que ambas certificaciones son definitivas.

De conformidad con lo anterior, se tiene lo siguiente: En el folio 2168 del expediente de licitación, se observa certificación de contenido presupuestario emitida por la Licda. Daisy Rodríguez Angulo, Jefe de la Subdirección INS- SALUD que en lo que interesa indica: "... *Que se cuenta con la suma de ₡316.807.000,00 (...), para sufragar la adjudicación de 17 vehículos contenidas en la Licitación Pública No.2010LN-110012-UL (...)*". En ese mismo orden de ideas se tiene que en el folio 2189 del mismo expediente de cita se enuncia: "...*Con vista en los registros (...) existen recursos presupuestarios hasta por la suma de ₡2.417.086.000,00 para hacerle frente a las erogaciones que implica la ejecución de la Licitación Pública 2010 LN-110012-UL (...)*".

Esta última certificación es emitida por el MBA Douglas Castillo Rojas, Jefe del Departamento de Servicios Generales del INS. Se recuerda al Instituto contratante que es de su exclusiva responsabilidad utilizar ese monto certificado como presupuesto para hacer frente a esta licitación en el contrato que aquí se refrenda.

Con relación al Contrato celebrado entre el INS y la empresa PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA, se debe indicar lo siguiente:

-El monto de dicho contrato asciende a la suma de \$1.787.440 por los renglones 5 ítem A y 6 ítem A.

- En el folio 1456 del expediente administrativo de la licitación que forma parte de la oferta integral de la empresa referida, en lo que interesa declara: "...ni a la oferente PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA, ni sus representantes ni los titulares del capital social, les alcanzan las prohibiciones bajo ninguna modalidad o conceptos, establecidos en el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y disposiciones concordantes establecidas en el Reglamento General de Contratación Administrativa...".

- La empresa Purdy Motor rindió la garantía de cumplimiento por monto de \$89.375,00 con vencimiento al 16 de agosto de 2011 (ver folio 19 del apartado garantías del expediente de licitación). Es responsabilidad de la Administración velar porque esta garantía se encuentre vigente en monto y plazo durante toda la ejecución contractual y que el contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la seguridad social. Además, deberá velarse porque durante la ejecución del contrato, se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado.

- La empresa contratista y el instituto contratante cancelaron especies fiscales por un monto de ¢2.271,000.00 las cuales se adjuntaron al documento original del contrato.

-Habiéndose consultado el Sistema de Compra Red en fecha 5 de abril de febrero de 2011, se observa que la empresa contratista referida supra cuenta con sanciones de apercibimiento establecidas por el Ministerio de Seguridad Pública y con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se deja constancia de ese hecho en los antecedentes de este refrendo.

-Asimismo se indica que en los antecedentes de este refrendo se deja constancia que la empresa referida se encontraba al día en sus obligaciones con la seguridad social al momento de la firma del contrato. (Ver oficio SAPS-599-05-2011 del 2 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Ricardo Velásquez Castro, Jefe de la Dirección de Cobro de la CCSS)

Del contrato suscrito entre el INS y la empresa Corporación Grupo Q Costa Rica S.A se detalla:

-El precio de este contrato asciende a la suma de \$1.557.705 para los ítems 4A, 7 A y 8.

-En el folio 1618 del expediente administrativo de la licitación que forma parte de la oferta integral de la empresa referida, en lo que interesa declara: "...Que no nos alcanza ninguna de las

prohibiciones para contratar con la Administración Pública costarricense y específicamente con el I.N.S., según se dispone en el artículo 22, 22 bis y 100 de la Ley de Contratación Administrativa así como el artículo 19 inciso b, del Reglamento a la misma Ley...”.

- El contratista rindió la garantía de cumplimiento por monto de \$77.826,00 con vencimiento al 30 de agosto de 2011 (ver apartado de garantías del expediente administrativo sin embargo se destaca que no se señala folio en la copia de la misma). Es responsabilidad de la Administración velar porque esta garantía se encuentre vigente en monto y plazo durante toda la ejecución contractual y que el contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la seguridad social. Además, deberá velarse porque durante la ejecución del contrato, se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado. No se omite manifestar que el INS debe pedir la respectiva fe de erratas porque el documento de garantía de cumplimiento rendida por esta contratista refiere a una licitación abreviada cuando lo correcto es una licitación pública.

- La empresa contratista y el Instituto contratante cancelaron especies fiscales por un monto de ₡1.980,000.00 las cuales se adjuntaron al documento original del contrato.

-Habiéndose consultado el Sistema de Compra Red en fecha 28 de abril de 2011 no se observa que la empresa contratista cuente con sanciones de inhabilitación u otras para contratar con la Administración. Se deja constancia de ese hecho en los antecedentes de este refrendo.

-Asimismo se indica que en los antecedentes de este refrendo se deja constancia que la empresa referida se encontraba al día en sus obligaciones con la seguridad social al momento de la firma del contrato. (Ver oficio SAPS-599-05-2011 del 2 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Ricardo Velásquez Castro, Jefe de la Dirección de Cobro de la CCSS)

Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración el análisis técnico realizado a la oferta. Sobre el mismo se destaca que en el informe de adjudicación emitido mediante oficio PROV-07751-2010 de fecha 16 de diciembre de 2010 se hace referencia a la recomendación hecha por el Departamento Servicios Generales, para las líneas adjudicadas a la empresa de cita y en lo que interesa se destaca: “...Desde el punto de vista técnico: Estudio realizado por el Departamento Servicios Generales quienes en oficios SG-06861-2010, SG-06876-2010 y SG-06896-2010 del 15 y 16 de diciembre de 2010 respectivamente (folios 1873-1900, 1903-1945 y 1946-1952), recomiendan: A. Adjudicar el presente concurso a las ofertas que obtuvieron el mayor puntaje de calificación y por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en el pliego de condiciones (...)”. (ver folio 1976 del expediente de licitación). Aunado a lo anterior, queda bajo responsabilidad de la Administración la razonabilidad de precio adjudicado a cada uno de los contratistas.

Aunado a lo anterior se destaca que en el oficio PROV-02764-2011 el INS refiere con relación a la línea 8 adjudicada a Grupo Q Costa Rica S.A. lo siguiente: “... los rangos de Par máximo de torsión ofrecidos por la empresa (...) en su oferta están acorde con el requerimiento solicitado en el cartel y para una mayor aclaración se detalla lo siguiente: El vehículo Isuzu modelo D-Max doble cabina 4x4 año 2011, cuenta con un rango de “Par de torsión” de motor desde **1400 RPM hasta 3000 RPM y con un par de torsión de 294 Nm.** Se promedia de esta manera los rangos de revoluciones de motor y se fija como parámetro las 2200 RPM, con un par máximo de torsión de 294 Nm, valor que supera el valor mínimo solicitado en la ficha técnica que brinda

similitud con el promedio de revoluciones de motor de los rangos establecidos en el requerimiento técnico de $(1800 \text{ RPM} + 250 \text{ RPM})/2 = 2150 \text{ RPM}$. En este sentido se indica que dicho promedio de revoluciones satisface el requerimiento establecido en el pliego de condiciones y su torque mínimo sobrepasa el solicitado...”.

-Se deja constancia que la Junta Directiva del INS ha rectificado mediante acuerdo 9058-XI el acuerdo VIII de la Sesión 9037 mediante el cual se adjudicó a Corporación Grupo Q la compra de los vehículos, de manera que esa rectificación resulta consistente con los precios de los vehículos para las líneas 4 ítem A, 7 ítem A y renglón 8, así como sus precios de rotulación, según lo informado por el mismo INS (y a partir de lo manifestado por ese contratista ante inquietud de esta División plasmada en oficio DCA-0961) en oficio PROV-02764-2011 de fecha 25 de abril del año en curso. Copia de dicha rectificación forma parte de los antecedentes de este refrendo y debe constar dentro del expediente de licitación.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

MSc. Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

KGVC/yhg
Anexo: 2 tomos color azul.
Ni: 5337-6948, 8231
Ci: Archivo central
G: 2010001995-4 y 5